

ORDENANZA I - Nº 42.613

Artículo 1º- En las Salas de Recreación habilitadas en las que se compruebe la existencia de aparatos sin habilitación, serán inmediatamente clausurados, lo que supondrá la caducidad automática de la habilitación acordada, procediéndose en el mismo acto al inmediato retiro, a costa del infractor, de todas las máquinas que se encontraran en el lugar.